**ACTA APROBADA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 2638**

**FECHA: Viernes 6 de noviembre del 2009**

**HORA: 8:00 p.m.**

**LUGAR: SALA DE SESIONES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL, SEDE**

**CENTRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**DIRECTORES**

Dr. Dagoberto Arias Aguilar Rector y Presidentea.i

M.Sc. Rocío Poveda Picado Representante Comunidad Nacional

Lic. Johnny Masís Siles Funcionario Administrativo del ITCR

Dra. Lilliana Harley Jiménez Funcionaria Administrativa del ITCR

BQ. Grettel Castro Portuguez Profesora del ITCR

Máster Sonia Barboza F. Profesora del ITCR

Ingra. Nancy Hidalgo Dittel Profesora del ITCR

Ing. Jorge Chaves Arce Profesor del ITCR

Sr. Víctor Estrada Fernández Estudiante del ITCR

Sr. Cristhian Solís Ramirez Estudiante ITCR

Ing. José Mario Calderón Egresado del ITCR

**FUNCIONARIOS**

Licda. Bertalía Sánchez Salas Directora Ejecutiva de la Secretaría

 del Consejo Institucional

Lic. Isidro Álvarez Salazar Auditor Interno

**AUSENTES**

Srita. Carol Chaves Estudiante del ITCR(Ausencia Justificada)

Sr. Dennis Mora Mora Egresado del ITCR (Ausencia Justificada)

**ÍNDICE**

 **PÁGINA**

|  |  |
| --- | --- |
| **ASUNTOS DE TRÁMITE** |  |
| **ARTICULO ÚNICO. Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el MSc. Eugenio Tejos B., contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8 del 17 de setiembre del 2009 “Solicitud a la AIR de revisión de la actuación desplegada por la Rectoría y comunicada en Resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…” (A cargo de Integrantes del C.I.)** | **1** |

Se inicia la Sesión a la 8:25 a.m., con la presencia del señor Dagoberto Arias, quien preside, Sr. Cristhian Solís, Sr. Víctor Estrada, BQ. Grettel Castro, Ing. Nancy Hidalgo, MSc. Jorge Chaves, Dra. Lilliana Harley, Máster Sonia Barboza, Lic. Johnny Masis y el Lic. Isidro Álvarez.

El señor Dagoberto Arias justifica la ausencia de la señorita Carol Chaves ya que está asistiendo al Congreso “Sostenibilidad de tiempos de crisis”, así mismo, justifica la ausencia del señor Dennis Mora Mora, quien había justificado de previo la ausencia a varias sesiones y en su lugar asistirá el señor José Mario Calderón.

**AGENDA**

**ARTICULO 1. Agenda**

El señor Dagoberto Arias da lectura de la agenda del día.

**ASUNTOS DE TRÁMITE**

**ARTÍCULO ÚNICO. Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el MSc. Eugenio Tejos B., contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8 del 17 de setiembre del 2009 “Solicitud a la AIR de revisión de la actuación desplegada por la Rectoría y comunicada en Resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”**

El señor Dagoberto Arias introduce el tema informando que este tema fue analizado en la pasada Sesión, ante la solicitud de algunas personas integrantes de este Consejo; no obstante, como se había conformado una Comisión Especial para los efectos, se dio posibilidad a la Comisión Especial para que presentara su propuesta en esta Sesión, por lo que cede la palabra al señor Jorge Chaves.

El señor Jorge Chaves presenta la propuesta No. 2 denominada *“Respuesta a solicitud de Revocatoria con Apelación en subsidio presentada por el señor Rector MSc. Trejos Benavides contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Art. 8, de 17 de setiembre del 2009. Solicitud a la AIR de revisión de la actuación desplegada por la Rectoría y comunicada en Resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”,* elaborada por la Comisión Especial, la cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional en la **Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, del 17 de setiembre del 2009,** tomó el acuerdo que dice:
2. *Declarar que el Consejo Institucional carece de competencia para resolver las implicaciones jurídicas derivadas de la actuación desplegada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al dictar la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, toda vez que el Consejo Institucional no solo se pronunció oportunamente sobre el tema de fondo relacionado con este asunto, resolvió el respectivo Recurso de Revocatoria planteado por la AFITEC en su oportunidad y trasladó el caso ante su autoridad superior en grado, la Asamblea Institucional Representativa.*
3. *Solicitar a la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública, rendir el dictamen favorable que le permita al Consejo Institucional, proceder a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, en sede administrativa, de la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009 dictada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.*
4. *Solicitar a la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, rendir el dictamen favorable que le permita al Consejo Institucional, en uso de sus potestades como máxima autoridad en materia presupuestaria, proceder a la declaratoria de nulidad, en sede administrativa, de la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, dictada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del ITCR, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.*
5. *Solicitar a la Contraloría General de la República analizar la actuación del Asesor Legal Institucional, Lic. Carlos Segnini Villalobos por presuntamente no haber aconsejado u orientado de manera adecuada, mediante la asesoría brindada al MSc. Eugenio Trejos Benavides, respecto al cumplimiento de la legalidad asociada al dictado de la Resolución de Rectoría Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009 por parte del MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del ITCR, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.*
6. *Trasladar las gestiones relacionadas con el presente caso ante la Asamblea Institucional Representativa, en su condición de superior jerarca disciplinario del Rector.*

*El Consejo Institucional traslada la presente gestión para que dicha Asamblea formalice las siguientes acciones:*

1. *Revise los fundamentos legales de la actuación desplegada por el Rector del ITCR, MSc. Eugenio Trejos Benavides, al dictar la resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, mediante la cual resuelve “Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en el sentido de que la interpretación del artículo convencional, 145 corresponde en forma exclusiva a la Junta de Relaciones Laborales. En razón de ello, el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”*
2. *Se pronuncie respecto la competencia del Rector para anular, mediante la figura de la Resolución de Rectoría, acuerdos tomados tanto por el Consejo Institucional como del Directorio de la AIR.*
3. *Proceda, como en derecho corresponde, en lo que respecta al Rector del ITCR, MSc. Eugenio Trejos Benavides y a los alcances de la actuación desplegada al dictar la resolución N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009.*
4. *Realice una averiguación que conduzca a obtener la verdad real de los hechos, en observancia estricta del debido proceso legal, cuidando los plazos de prescripción que cuentan con su correlativa sanción en caso de ser inobservados.*
5. *En caso de encontrarlo procedente inicie las acciones civiles, penales y/o administrativas necesarias para resarcir los presuntos daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado a la Administración, producto de la entrada en vigencia de la resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, en estricto apego a la normativa vigente atinente al caso.*
6. *Remitir este acuerdo y el expediente completo de este caso, debidamente foliado, que se encuentra en poder de la Secretaría del Consejo Institucional, al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa una vez que se hayan cumplido las siguientes dos condiciones:*
7. *Este acuerdo haya adquirido firmeza.*
8. *Se hayan cumplido los plazos dispuestos por ley para interponer los Recursos Administrativos que corresponda.*
9. *Comunicar al MSc. Eugenio Trejos Benavides que, contra los acuerdos tomados por el Consejo Institucional cabe el Recurso de Revocatoria solo, o conjuntamente con el de Apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo.*
10. El acuerdo tomado en la **Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, del 17 de setiembre del 2009,** obtuvo firmeza en la Sesión Ordinaria No 2631, celebrada el 2 de octubre del 2009, con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria 2627, del 17 de setiembre del 2009.
11. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 9 de octubre del 2009, recibe el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Art. 8, de 17 de setiembre del 2009, citado.
12. En la Sesión Ordinaria No.2633 celebrada el 15 de octubre de 2009 el Consejo Institucional nombra una Comisión especial integrada porlos miembros de éste Órgano Ing. Jorge Chaves Arce, Representante Docente; Lic. Johnny Masís Siles, Representante Administrativo; y el Sr. Cristhian Solís Ramírez, Representante Estudiantil, para que dentro del plazo de ley, dictamine el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, presentado por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, Rector.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Rector, Máster Eugenio Trejos B., fundamenta su recurso de revocatoria en que el acuerdo del Consejo “e*s contradictorio, antijurídico y amenaza la autonomía universitaria y no responde a las reglas de la lógica y de la sana crítica que debe tener todo acuerdo.....”, Entre los aspectos que se citan en la solicitud de revocatoria resalta que el acuerdo del Consejo Institucional amenaza la autonomía universitaria al involucrar entes externos como la Contraloría y la Procuraduría General de la República y que además es ilegal pues la* Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas tiene fuerza de ley entre las partes, a saber, la AFITEC y el ITCR (artículo 62 de la Constitución Política), lo cual significa que está por encima de los Reglamentos y Acuerdos de las distintas instancias institucionales, y al mismo nivel del Estatuto y de nuestra Ley Orgánica, en materia de su competencia.
2. El Consejo Institucional se ha pronunciado y ha acordado con fundamento legal abundante y suficiente sobre la obligación de la Administración de proceder a cobrar a la AFITEC el servicio telefónico que recibe al igual que lo hacen otras organizaciones ubicadas en instalaciones de la Institución.
3. El Sr. Rector Trejos Benavides, ignorando la obligación que le impone el Estatuto Orgánico respecto a ***“Ejecutar los acuerdos… del Consejo Institucional…”*** (Artículo 26, inciso g), desatendió el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 2538, Artículo 11, del 29 de noviembre del 2007, titulado *“Cobro por parte del ITCR de los servicios telefónicos a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico del ITCR (AFITEC)”* y emitió la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009 mediante la cual decidió:

*“Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en el sentido de que la interpretación del artículo convencional, 145 corresponde en forma exclusiva a la Junta de Relaciones Laborales. En razón de ello, el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”*:

1. El Consejo Institucional en su acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, del 17 de setiembre del 2009 es amplio y exhaustivo en la justificación legal sobre la improcedencia de la Resolución N° RR-162-2009.
2. Existen criterios legales diferentes con relación a este tema y además una solicitud de parte del Consejo Institucional a la Asamblea Institucional Representativa para que formalice una serie de acciones, por lo que sería conveniente esperar a que la Asamblea Institucional Representativa resuelva antes de proceder con una serie de acciones como las citadas en los puntos b, c y d del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, del 17 de setiembre del 2009.
3. El tema de la autonomía universitaria está actualmente en discusión a nivel institucional y una intervención de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, podría traer problemas diversos.

**SE PROPONE:**

1. Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 2627, Art. 8, de 17 de setiembre del 2009.
2. Suspender temporalmente la ejecución de los puntos b, c y d del acuerdo 2627, Artículo 8, del 17 de setiembre del 2009, hasta contar con la resolución de la Asamblea Institucional Representativa.

Señala que la Comisión trae el dictamen de mayoría porque finalmente el señor Johnny Masís no estuvo de acuerdo con la propuesta.

La señora Sonia Barboza considera que la propuesta rescata mucho de la propuesta de ellos, le continua preocupando que a nivel institucional no existe un mecanismo legalmente procedente para anular la resolución de la Rectoría, y esta no procede porque se está violentando un acuerdo del Consejo Institucional y se está saliendo del procedimiento legal respecto a un acuerdo de un órgano superior, siempre le dijeron al señor Eugenio Trejos que él no había agotado la vía y que debió de haber hecho una revisión del acuerdo original, él no agotó la vía en su momento y en su defecto lo que hizo fue hacer una resolución por la Rectoría y eso anula un acuerdo de este Consejo. Reitera que le sigue preocupando el hecho de que el Rector se arrogue esa potestad de ignorar un acuerdo del Consejo y que a nivel de esta institución no exista un mecanismo para anular ese procedimiento, por lo que deben recurrir a instancias externas, y no es que esto le guste, pero es lo que está establecido y no queda más. Tiene claro que hay una Comisión que tiene en estudio lo de la autonomía, pero eso no les cambia el ordenamiento jurídico nacional, y hay que cumplir con las leyes. También tiene claro lo que es la Autonomía Universitaria y no es su intención continuar discutiendo sobre eso. Agrega que ni el señor Baudrit se ha atrevido a echarse el pleito afuera porque sabe que hay leyes y órganos que dictan las pautas, en ese sentido le sigue preocupando la propuesta, fundamentalmente en el inciso b. En reiteradas ocasiones ha manifestado que no se trata de ir contra personas, y eso ha sido siempre su proceder y tampoco han creado el conflicto, pero lamentablemente si presentan una acción que no procede, ella procede a defender las potestades del Consejo. Le preocupa que al suspender los puntos b, c y d, es dejar viva la resolución y quedaría indefinido, porque aunque la Asamblea Institucional Representativa lo revise, lo hará desde la óptica de superior jerarca del Rector y no tocaría la resolución de Rectoría y el acto como tal no se estaría analizando. Además, no tendría idea de la magnitud de las eventuales sanciones que podrían aplicarse. Le preocupa que estén violentando un principio de legalidad, por lo que, solicita la presencia de la señora Maureen Reid para que aclare si la Resolución sigue o no vigente y conocer qué tanto afecta a la Institución y a las capacidades en la toma de decisiones del Consejo Institucional y de la Institución en general.

**NOTA**: Ingresa el señor José Mario Calderón, al ser las 8:54 a.m.

**NOTA**: Ingresa la señora Maureen Reid, al ser las 8:55 a.m.

El señor Dagoberto Arias da la bienvenida a la señora Maureen Reid.

La señora Sonia Barboza le expone en forma amplia la consulta a la señora Maureen Reid.

La señora Maureen Reid expresa que la resolución sigue viva, y aclara que el rol de la Asesora es orientar y el Órgano ejerce la fase ejecutiva, considera que este tema es muy conocido por todos a excepción de los tres integrantes nuevos.

La señora Grettel Castro le indica que eso es un juicio de valor que no corresponde.

La señora Sonia Barboza consulta si existe algún medio interno para anular la resolución.

La señora Maureen Reid indica que el problema es que este mecanismo legal está dentro de la nulidad evidente y manifiesta de un acto.

El señor Johnny Masís expresa que comparte la idea de no hacer las consultas a la Contraloría y a la Procuraduría General de la República, pero no puede quedar un elemento suelto como lo es la Resolución de la Rectoría, ya que se está anulando un acuerdo del Consejo Institucional, y le consulta a la señora Maureen Reid si existe posibilidad de que el Rector anule la Resolución de marras.

La señora Maureen Reid expresa que el tema se llevó a nivel del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y esta fue contundente en que la AFITEC debía cancelar.

El señor Johnny Masís reitera la consulta, sobre si el hecho de que el Consejo haya tomado el acuerdo de hacer consultas a la Contraloría y a la Procuraduría General de la República, se fundamenta en que no tienen competencia para anular la Resolución de Rectoría, consulta si el Rector a través de un acto administrativo la anula o si es conveniente por parte del Consejo, ante la falta de normativa interna, que haga las consultas afuera para proceder anular la Resolución.

**NOTA:** Ingresa la señora Rocío Poveda al ser las 9:05 a.m.

La señora Maureen Reid, expresa que ella sostiene el mecanismo que existe en la Ley General de Administración Pública, agrega que pueden tener un acuerdo interno, en el tanto se acomoden las cosas en la línea en que deben de acomodarlas.

La señora Nancy Hidalgo pregunta a la señora Maureen Reid, porqué es necesario estar consultando tanto a la Contraloría General de la República como a la Procuraduría General de la República, y si no es suficiente contar con un solo criterio.

La señora Maureen Reid expresa que la Contraloría General de la República es el ente rector en Hacienda Pública, pero no vigila la legalidad y los procedimientos correctos, y la Procuraduría General de la República vigila los procedimientos en representación del Estado, cada una opera coordinadamente y cada una dentro de sus competencias

El señor Isidro Alvarez manifiesta que él no ve ese procedimiento que indica la señora Maureen Reid sobre el procedimiento de la Ley General de la Administración Pública, no logra visualizar que esto es invasión de autonomía, porque la Administración tiene autonomía plena para tomar la decisión. No ve que eso sea invasión a la autonomía si se toma una u otra decisión propia de la misma autonomía. Lo otro es que si este Consejo ve que en la Resolución del Rector, este fue temerario en su actuación y que hay que analizar su conducta, eso es diferente y sí hay que enviarlo a la Asamblea Institucional Representativa, pero lo otro es tomar una decisión por conveniencia institucional, él visualiza que pueden tomar la decisión sin que deseen que la Asamblea Institucional Representativa, revise la conducta del Rector.

La señora Maureen Reid amplia la respuesta a la señora Nancy Hidalgo y dice que si se quiere eliminar a uno de los entes externos, puede eliminarse la Procuraduría General de la República, porque la Contraloría General de la República es la que vigila la Hacienda Pública.

El señor José Mario Calderón expresa que ya prácticamente el señor Isidro Alvarez citó la referencia que él iba a hacer, agrega que el procedimiento para las consultas tanto a la Contraloría General de la República como a la Procuraduría General de la República, están establecidas en la Ley General de Administración Pública y esta Institución está inmersa en esos procedimientos, y no pueden exponerse como Miembros del Consejo a procedimientos que queden en una inacción al no tomar una consulta de ese nivel para contar con el respaldo legal y anular un acto administrativo, y que ha generado una serie de situaciones internas y de derechos que se están suprimiendo al cargo del erario público sobre los dineros que se dejarán de cobrar, así como los derechos que se están dando a un organismo privado, como a la AFITEC, y legalmente no pueden generar beneficios a entes privados.

El señor Dagoberto Arias expresa que se ha hablado mucho del acto emitido a través de la resolución de la Rectoría, pero ve que no se ha profundizado respecto al acto tomado por el Consejo Institucional, personalmente tiene sus reservas, y expresa que el señor Eugenio Trejos, vio su preocupación de salvar responsabilidad por lo que pudiera venirse, y consulta a la señora Maureen Reid si ante un acto tomado por el Consejo Institucional, en el cual presuntamente hay vicios de legalidad, qué responsabilidades le genera al jerarca, la ejecución de ese acuerdo.

La señora Maureen Reid expresa que la base de la ejecución es que el Consejo Institucional agota la vía administrativa en reclamos contra terceros y la AFITEC es un tercero, y aquí se tendría que acabar y cita diversos criterios técnicos que se tendrían que consultar, que han guardado consonancia con la tesis

que mantuvo cuando se discutió el tema, así como la jurisprudencia de la Sala IV. Otra cosa es la revisión de la actuación del Rector que es un asunto del jerarca, o sea la Asamblea Institucional Representativa.

El señor Isidro Álvarez considera que el Instituto Tecnológico de Costa Rica defiende el interés de disponer del recurso público del presupuesto que se le asigna, a dirigirlo a actividades que logren el cumplimiento de los objetivos de la organización y la AFITEC defiende sus propios objetivos. En el caso de la consulta del señor Dagoberto Arias sería un juez quien valoraría si es legalmente viable que se asignen recursos públicos para pagar servicios telefónicos de un sindicato, o si el Consejo tendría argumentos de peso para sostener la decisión, pero en la valoración de intereses, la parte afectada podría irse a la jurisdicción a defender sus intereses.

El señor Dagoberto Arias consulta al señor Isidro Alvarez si en el caso de que ese juez dé la razón a la parte afectada, y la Institución tenga que saldar su compromiso, si hay algún tipo de responsabilidad asociada por haber tomado el acuerdo.

El señor Isidro Álvarez contesta que eventualmente podrían hacer una condenatoria en costas.

El señor Dagoberto Arias consulta si esa responsabilidad recaería sobre el Instituto o sobre los miembros que tomaron el acuerdo.

El señor Isidro Álvarez expresa que esos son los mecanismos existentes de salvar o no el voto y se vendría a analizar las eventuales responsabilidades.

El señor José Mario Calderón consulta a la señora Maureen Reid sobre los recursos de revocatoria y los plazos, ya que amparado sobre lo que está establecido, la apelación ya estaría extemporánea.

La señora Maureen Reid responde que en la mecánica del Órgano es resorte de la señora Bertalía Sánchez, eso no quiere decir que no pueda responderlo, pero la tramitología es asunto de ella.

La señora Bertalía Sánchez señala que el recurso fue presentado dentro de los tres días otorgados por la Ley General de Administración Pública.

El señor Jorge Chaves expresa que le llama la atención un considerando que dice que el Consejo se aparta de la resolución de la Junta de Relaciones Laborales, y consulta a la señora Maureen Reid si el Consejo no estaría incurriendo en falta al apartarse de ese criterio.

La señora Maureen Reid responde que al estar hablando de presupuestos fiscalizados por este Órgano, la fundamentación de separarse vino de la tesis de la Sala relacionado con la injerencia en asuntos de orden administrativo y presupuestarios con recursos públicos, ya que de acuerdo a la Convención Colectiva la Junta de Relaciones Laborales tiene un ámbito para moverse en algunos parámetros de orden laboral, pero no así en otros asuntos que son resorte de este Órgano.

El señor Dagoberto Arias aprovecha la presencia de la señora Maureen Reid y le solicita que le aclare dos aspectos que le llaman la atención, referidos en el recurso de revocatoria del señor Eugenio Trejos, y los cita textualmente: “…IX. El Consejo Institucional cometió dos graves errores jurídicos en este acuerdo: a. Invadió la competencia, exclusiva de la Junta de Relaciones Laborales, de interpretar los artículos de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. b. Atribuyó a una norma presupuestaria de rango reglamentario (artículo 8 de las Normas de Presupuesto del ITCR) un valor superior a las normas de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las cuales tienen, por Constitución Política, “fuerza de Ley entre las partes”, y, por ende, son superiores a cualquier reglamento.

La señora Maureen Reid expresa que todo está en los dictámenes y que esa es la forma de cómo se rige la mecánica para aprobar el presupuesto, y lo que se dicta acá es lo que se aprueba. El deslís fue una invasión muy fina en materia de lo que era competencia del Órgano y competencia de la Junta de Relaciones Laborales.

**NOTA:** Se retira la señora Maureen Reid al ser las 10:10 a.m.

La señora Sonia Barboza retrotrae lo que se discutió en su momento y expresa que lo que está establecido es que la Junta de Relaciones Laborales y la Convención Colectiva de Trabajo, están para defender los derechos de los trabajadores y no para decidir en asuntos presupuestarios, por lo que, no compartieron el criterio de la Junta de Relaciones Laborales. El argumento que está utilizando la Administración es que ellos tienen dos representantes en esa Junta, y que ellos sostuvieron la tesis y el Rector los acuerpó, pero si se van al espíritu de la Convención Colectiva y de la Junta de Relaciones Laborales, ninguna tiene potestades para meterse en asuntos administrativos. Considera que el volumen de la deuda no importa tanto, sino el área de competencia y eso fue lo que en su momento ellos dilucidaron.

El señor Dagoberto Arias manifiesta que aún con la explicación de la señora Sonia Barboza, no le queda claro ya que en la Convención Colectiva dice que el Instituto debe velar por otorgarle a la AFITEC las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

La señora Sonia Barboza interviene y dice que ellos lo interpretaron desde la óptica regular que se interpreta “local adecuado” y lo que normalmente se entiende por ese término es que tenga acceso a los servicios básicos pero no significa que les paguen todo.

El señor Dagoberto Arias expresa que eso le da más razón en sentar su duda y consulta ¿quién está haciendo esa interpretación, la Junta de Relaciones Laborales o el Consejo Institucional y a quién le corresponde interpretar la Convención Colectiva?

La señora Sonia Barboza reitera que en asuntos laborales le corresponde a la Junta de Relaciones Laborales, pero en asuntos administrativos no tiene competencia para interpretar a favor del Sindicato, y eso es lo que ellos dicen.

La señora Grettel Castro da lectura a los Artículos 63 y 67 de la Convención Colectiva, y considera que no se está haciendo ninguna excepción a algún artículo de ese Órgano Convencional, además, el artículo que define “local adecuado” está dentro de la Convención Colectiva y la premisa en la que se basan en argumentos de una parte y de la otra son diferentes, ella cree en lo que dice la Convención Colectiva, que además tiene fuerza de ley, y considera que si ellos parten de una premisa que es falsa, llegarán a una conclusión falsa, aunque el procedimiento sea el adecuado.

El señor Víctor Estrada consulta ¿qué tan vinculante es para el Consejo Institucional si la Convención se da entre la Administración y el Sindicato?

La señora Grettel Castro manifiesta que la Convención Colectiva es una ley que está regulando la relación Instituto-sindicato.

El señor Cristhian Solís se refiere al comentario de la señora Sonia Barboza sobre el local adecuado, considera que en este caso existe una relación directa obrero-patrono y si lo contratan en una empresa no considera que deba pagar el servicio que utiliza para hacer el trabajo. Agrega que han estado hablando pero no han dado una respuesta a la consulta del señor Dagoberto Arias, sobre quién vería la conducta del señor Rector respecto a la resolución de Rectoría y quien, eventualmente vería la conducta del Consejo Institucional respecto a la interpretación de la Junta de Relaciones Laborales sobre la Convención Colectiva.

La señora Lilliana Harley le aclara al señor Cristhian Solís que los funcionarios que laboran en el Sindicato no son funcionarios de la Institución. El señor Carlos Martínez, Secretario General ya no es funcionario de la Institución y al Asesor Legal y a la Secretaria los contrata la AFITEC.

La señora Nancy Hidalgo coincide con lo manifestado por el señor Cristhian Solís, ya que sería ilógico que una empresa le cobre a la Secretaria el uso del teléfono. En este caso el acuerdo entre el Tecnológico y el Sindicato, *es que le otorgaría un local adecuado*, y cuando la señora Sonia Barboza menciona que la definición de *“local adecuado”* puede variar, se recurre a una interpretación que dijo que conllevaba todos los servicios para el buen funcionamiento porque el Tecnológico le conviene que el Sindicato funcione bien independientemente y que los funcionarios no sean funcionarios del TEC, y es una instancia que está al servicio de los funcionarios del TEC y como tal le interesa que funcione bien, y si eso no es lo que se quiere ahora, que lo modifiquen, y quiere verlos presentando esa propuesta. Ante la duda de la consideración sobre *“local adecuado”,* aunque no les guste, esa fue la interpretación de la Junta de Relaciones Laborales y de ahí la preocupación de que este Consejo se haya atribuido a interpretar una Convención que no le corresponde.

La señora Grettel Castro expresa que no está de acuerdo con la propuesta porque parten de la premisa, que para ella es errónea, de que la Junta de Relaciones Laborales no tiene potestad para interpretar la Convención Colectiva de manera vinculante, por esa razón considera que sí debe darse cabida al Recurso de Revocatoria. Le preocupa que la ley contemple la indefensión que tiene un trabajador frente a una solicitud que es ilegal, y en ese sentido considera que el acuerdo del Consejo fue ilegal al apartarse de la interpretación de la Junta de Relaciones Laborales de la Convención Colectiva. Le preocupa también el tema de la Autonomía Universitaria, cree que tienen que sentarse a poner en blanco y negro la normativa que requieren para las cosas que han ido encontrando, que tal vez no tienen un camino adecuado, en varias ocasiones ha manifestado que ellos no pueden entregar su propio autogobierno en manos de gente que no son ellos mismos, por lo que considera que es hora de que se sienten a escribir toda la normativa que corresponda para subsanar los vacíos, pero eso no significa que se vayan a olvidar de la autonomía de la cual gozan. Respecto a lo manifestado por la señora Sonia Barboza le preocupa poner en tela de duda a la Asamblea Institucional Representativa, cree que si se comparte o no el criterio de la Asamblea Institucional Representativa, este es el máximo Órgano asesor en esta Institución. Siente que son inconsistentes porque se quejan de que el señor Rector está por encima de un acuerdo -cosa que ella no comparte-, porque solo se apartó de un acuerdo legal, pero la presentación de la propuesta por parte de varios miembros del Pleno, fue también ilegal ya que violó un acuerdo del Consejo que no se ha derogado.

La señora Sonia Barboza considera que decir que ella pone en tela de duda que la Asamblea Institucional Representativa, no es el epíteto correcto, porque le parece que lo que está diciendo es otra cosa, ella simplemente barajó las posibilidades y ahí están, y así, al igual que en Pleno, puede ser que aquí decidan una cosa u otra y en esa misma línea ella dijo que la Asamblea Institucional Representativa podía decidir en una línea o en otra, y que si pasa a puede pasar a, b o c, eso es probabilidad simplemente, y no ve por que eso sea problemático ni ofensivo, que cada quien en esta Institución o fuera de ella tenga derecho o posibilidad de cuestionar a cualquier Órgano, no le parece ni aterrador ni problemático ni nada, porque hay más de uno que se ha expresado mal del anterior Directorio que tenía la Asamblea Institucional Representativa y otros lo hacían bien, igual que de los mismos miembros del Pleno, hay muchas personas que se expresan bien y otras mal, y es un derecho que tienen en una democracia normal, e insiste en que ella no se estaba expresando ni mal ni bien de la Asamblea Institucional Representativa, lo que estaba diciendo simplemente era que la decisión que puedan tomar va en uno u otro sentido y eso es lógico y de probabilidad pura.

El señor Jorge Chaves expresa que en la Comisión Especial conformada por su persona, y por los señores Cristhian Solís y Johnny Masis, discutieron mucho el tema y las tres posiciones fueron muy difíciles, y al final del trabajo mantuvieron las posiciones; subieron una propuesta más o menos de consenso, y de hecho tuvo intenciones de retirarla cuando el señor Johnny Masís se negó a firmarla. Agrega que ha tratado de leer toda la documentación referente al tema y lo ve muy sencillo, porque todo parte de la interpretación de qué *es local adecuado*, él tiene su interpretación sobre un *local adecuado* pero para efectos de este caso, la que aplica es la que tiene la potestad para interpretar y eso ya lo dijo la Junta de Relaciones Laborales.; no le cabe la menor duda que el Consejo Institucional ha actuado a derecho, pero le preocupa apartarse del acuerdo de la Junta de Relaciones. Considera que si el señor Eugenio Trejos actuó de manera *“atrevida”* es un asunto que se puede solicitar por aparte a la Asamblea Institucional Representativa y parar las consultas hacia afuera ya que tienen fundamento y se justifican en la medida en que la interpretación sea como la interpretó la mayoría del Órgano, sino no tendría sentido, por lo que, ellos estaban considerando que se suspendiera temporalmente hasta contar con el criterio de la Asamblea Institucional Representativa.

La señora Nancy Hidalgo manifiesta que entre más escucha más se convence y no está de acuerdo con ninguna de las dos propuestas; por lo que presenta una propuesta sustitutiva firmada por ella, por la señora Grettel Castro y por el señor Dagoberto Arias y procede a darle lectura.

**MOCION DE PRÓRROGA:** El señor Dagoberto Arias al ser las 10:30 a.m., presenta moción para prorrogar la sesión hasta las 11:00 a.m., y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

La señora Nancy Hidalgo presenta la propuesta sustitutiva denominada *“Respuesta a solicitud de Revocatoria con Apelación en subsidio presentada por el señor Rector MSc. Trejos Benavides contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Art. 8, de 17 de setiembre del 2009”*, elaborada por la señora Nancy Hidalgo, la señora Grettel Castro y el señor Dagoberto Arias A., la cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. En la Sesión Ordinaria No. 2459, Artículo 11, del 06 de abril del 2006, el Consejo Institucional tomó el acuerdo titulado “Pago por servicio telefónico de la AFITEC” el cual dice:

Solicitar a la Administración exigir mediante los mecanismos administrativos o legales que corresponda, el cobro de lo adeudado por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por concepto de servicio telefónico y otros servicios de menor cuantía, según lo establece el Artículo 8 de las Normas de Presupuesto del ITCR.

* 1. En Sesión Ordinaria N° 2538, Artículo 11, del 29 de noviembre del 2007, el Consejo Institucional tomó el acuerdo titulado “Cobro por parte del ITCR de los servicios telefónicos a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico del ITCR (AFITEC)” el cual dice:

*“Reafirmar el deber y el derecho de Instituto Tecnológico de Costa Rica de cobrar a la Asociación de Funcionarios del Tecnológico –AFITEC-, los servicios telefónicos disfrutados (consumidos o utilizados) por dicha organización, ya que, conforme a la Ley General de Control Interno, al exonerar a dicha organización del pago de tales servicios, el Consejo Institucional incurriría en responsabilidad administrativa, por contribuir a debilitar el sistema de control interno.*

*a. Apartarse del acuerdo tomado por la Junta de Relaciones Laborales en forma unánime en la Sesión JRL-11-2007, Artículo 7, del 24 de octubre del 2007, relacionado con el cobro por parte del Instituto de los servicios telefónicos a la AFITEC.*

*b. Solicitar a la Administración proceder a la ejecución del acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2459, Artículo 11, del 06 de abril del 2006, el cual dice lo siguiente:*

*“a. Solicitar a la Administración exigir mediante los mecanismos administrativos o legales que corresponda, el cobro de lo adeudado por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por concepto de servicio telefónico y otros servicios de menor cuantía, según lo establece el Artículo 8 de las Normas de Presupuesto del ITCR.”*

1. En la Sesión Ordinaria No. 2543, Artículo 9, del 31 de enero del 2008, el Consejo Institucional tomó el acuerdo titulado “Segunda discusión del Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en contra del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2538, Artículo 3 de 29 de noviembre del 2007, denominado Cobro por parte del ITCR de los servicios telefónicos de la AFITEC” el cual dice:
2. Rechazar en todos sus extremos, el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria 2538, Artículo 11 del 29 de noviembre de 2007.
3. Declarar improcedente la interposición de Recurso de Apelación en Subsidio ante la Asamblea Institucional Representativa, en vista de que en la materia objeto de impugnación, los reclamos interpuestos por particulares contra el Instituto, el Consejo Institucional da por agotada la vía administrativa.
4. Solicitar a la Junta de Relaciones Laborales que cuando tenga en conocimiento o estudio un tema relacionado con materia presupuestaria diferente a las específicamente asignadas a ese órgano, lo remita al Consejo Institucional para su estudio y análisis y eventual aprobación del respectivo alcance presupuestario de previo a su resolución.
5. En la Sesión Extraordinaria N° 159-2008, Artículo 1, punto único, del 12 de febrero del 2008, el Directorio de la AIR tomó el acuerdo que dice:

*“Se acuerda declarar inadmisible la Apelación por Inadmisión por Denegación del Recurso Ordinario de Apelación, Ampliación y Adición Puntos de Controversia con el Consejo Institucional, interpuesto por el Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario General AFITEC”.*

Además, el Directorio de la AIR insta a la AFITEC a efectuar responsablemente sus obligaciones de pago con la Institución, tal como lo hacen las otras organizaciones sociales instaladas en el ITCR cumpliendo así con la Norma Presupuestaria N° 8.

1. El 28 de mayo del 2009, el MSc. Eugenio Trejos Benavides, Rector del ITCR, mediante Resolución N° RR-162-2009, decide “Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en el sentido de que la interpretación del artículo convencional, 145 corresponde en forma exclusiva a la Junta de Relaciones Laborales. En razón de ello, el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”
2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, celebrada el 17 de setiembre de 2009, acordó:
3. Declarar que el Consejo Institucional carece de competencia para resolver las implicaciones jurídicas derivadas de la actuación desplegada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al dictar la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, toda vez que el Consejo Institucional no solo se pronunció oportunamente sobre el tema de fondo relacionado con este asunto, resolvió el respectivo Recurso de Revocatoria planteado por la AFITEC en su oportunidad y trasladó el caso ante su autoridad superior en grado, la Asamblea Institucional Representativa.
4. Solicitar a la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública, rendir el dictamen favorable que le permita al Consejo Institucional, proceder a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, en sede administrativa, de la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009 dictada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.
5. Solicitar a la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, rendir el dictamen favorable que le permita al Consejo Institucional, en uso de sus potestades como máxima autoridad en materia presupuestaria, proceder a la declaratoria de nulidad, en sede administrativa, de la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, dictada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del ITCR, mediante la cual resuelve que *“...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.*
6. Solicitar a la Contraloría General de la República analizar la actuación del Asesor Legal Institucional, Lic. Carlos Segnini Villalobos por presuntamente no haber aconsejado u orientado de manera adecuada, mediante la asesoría brindada al MSc. Eugenio Trejos Benavides, respecto al cumplimiento de la legalidad asociada al dictado de la Resolución de Rectoría Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009 por parte del MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del ITCR, mediante la cual resuelve que *“...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.*
7. Trasladar las gestiones relacionadas con el presente caso ante la Asamblea Institucional Representativa, en su condición de superior jerarca disciplinario del Rector.

El Consejo Institucional traslada la presente gestión para que dicha Asamblea formalice las siguientes acciones:

1. Revise los fundamentos legales de la actuación desplegada por el Rector del ITCR, MSc. Eugenio Trejos Benavides, al dictar la resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, mediante la cual resuelve *“Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en el sentido de que la interpretación del artículo convencional, 145 corresponde en forma exclusiva a la Junta de Relaciones Laborales. En razón de ello, el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”*
2. Se pronuncie respecto la competencia del Rector para anular, mediante la figura de la Resolución de Rectoría, acuerdos tomados tanto por el Consejo Institucional como del Directorio de la AIR.
3. Proceda, como en derecho corresponde, en lo que respecta al Rector del ITCR, MSc. Eugenio Trejos Benavides y a los alcances de la actuación desplegada al dictar la resolución N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009.
4. Realice una averiguación que conduzca a obtener la verdad real de los hechos, en observancia estricta del debido proceso legal, cuidando los plazos de prescripción que cuentan con su correlativa sanción en caso de ser inobservados.
5. En caso de encontrarlo procedente inicie las acciones civiles, penales y/o administrativas necesarias para resarcir los presuntos daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado a la Administración, producto de la entrada en vigencia de la resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, en estricto apego a la normativa vigente atinente al caso.
6. Remitir este acuerdo y el expediente completo de este caso, debidamente foliado, que se encuentra en poder de la Secretaría del Consejo Institucional, al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa una vez que se hayan cumplido las siguientes dos condiciones:
7. Este acuerdo haya adquirido firmeza.
8. Se hayan cumplido los plazos dispuestos por ley para interponer los Recursos Administrativos que corresponda.
9. Comunicar al MSc. Eugenio Trejos Benavides que, contra los acuerdos tomados por el Consejo Institucional cabe el Recurso de Revocatoria solo, o conjuntamente con el de Apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo.
10. Comunicar
11. El acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, del 17 de setiembre del 2009, obtuvo firmeza en la Sesión Ordinaria No 2631, celebrada el 2 de octubre del 2009, con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria 2627, del 17 de setiembre del 2009.
12. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 9 de octubre del 2009, recibe el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Art. 8, de 17 de setiembre del 2009, de parte del señor Eugenio Trejos.
13. En la Sesión Ordinaria No.2633 celebrada el 15 de octubre de 2009 el Consejo Institucional nombra una Comisión especial integrada por el Ing. Jorge Chaves Arce, Lic. Johnny Masís Siles y el Sr. Cristhian Solís Ramírez, para que dictaminen el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, presentado por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, Rector.
14. En la Sesión extraordinaria No 2636, celebrada el 2 de noviembre de 2009, se conoce el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado ante el Consejo Institucional por el señor Eugenio Trejos.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas tiene fuerza de ley entre las partes, a saber, la AFITEC y el ITCR. Esa fuerza de ley significa que la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas está por encima de los Reglamentos y Acuerdos de las distintas instancias institucionales. , en materia de su competencia.
2. De conformidad con los artículos 63 y 67 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, la Junta de Relaciones Laborales es la instancia que tiene la competencia exclusiva para interpretar la Convención en todo su articulado, no solo en parte de él. El Consejo Institucional invade la competencia, exclusiva de la Junta de Relaciones Laborales, al interpretar los artículos de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
3. El Consejo Institucional atribuyó a una norma presupuestaria (artículo 8 de las Normas de Presupuesto del ITCR) un valor superior a las normas de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las cuales tienen, por Constitución Política, “fuerza de Ley entre las partes”, y, por ende, son superiores a cualquier reglamento.
4. La resolución usada por el señor Trejos, (RR-162-2009), no anula ningún acuerdo del Consejo Institucional ni del Directorio de la AIR. Dicha resolución reconoce la competencia exclusiva de la Junta de Relaciones Laborales para interpretar, con carácter vinculante para la Administración, la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
5. El señor Trejos Benavides, fundamenta su recurso de revocatoria en que el acuerdo del Consejo *“es contradictorio, antijurídico y amenaza la autonomía universitaria y no responde a las reglas de la lógica y de la sana crítica que debe tener todo acuerdo.....”.* Un acuerdo ilegal, no debe ni tiene que ser obedecido.
6. El acuerdo del Consejo Institucional amenaza la autonomía universitaria al involucrar entes externos como la Contraloría y la Procuraduría General de la República. Las funciones de Gobierno, como lo ha establecido una reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, son materia propia de la autonomía universitaria. Solicitar a la Contraloría General de la República o a la Procuraduría General de la República un “dictamen favorable” para anular una Resolución de Rectoría es una amenaza a la autonomía, y si tales instancias emitieran dicho dictamen, la amenaza se convertiría en una plena violación de la autonomía.
7. La Sala Constitucional con el voto 1313-93, señala el concepto de autonomía universitaria, cuando afirma, al tenor del artículo 84 de la Constitución Política, que las Universidades Públicas *“ …están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190) y significa …que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado, que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución), pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal.”*
8. Los votos de la Sala Constitucional le han dado claridad, incluso a la Procuraduría General de la República, que debió abstenerse de emitir criterios vinculantes para las universidades estatales, pues como órgano auxiliar del Poder Ejecutivo no tenía esa competencia.

**SE PROPONE**

1. Acoger los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio, presentado por el señor Trejos Benavides, contra el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, de 17 de setiembre de 2009, con fundamento en los considerandos precitados.

La señora Nancy Hidalgo informa que cuando estaban elaborando la propuesta pensaron en la posibilidad de establecer algún tipo de cobro a la AFITEC de manera paralela a esta solicitud, por lo que solicitaron el estado de los montos adeudados, y la sorpresa es que hay meses en que ese monto es cero, otros meses el monto es de ¢300 y el máximo es de ¢1.700, por lo que no entiende cómo se rasgan las vestiduras hablando de los recursos, además, del monto que significa el tiempo asignado en la discusión de este tema, solicita que reflexionen sobre esto y que midan el verdadero origen de las acciones y si realmente están velando por el bueno uso de los recursos institucionales o si realmente están persiguiendo algunos objetivos personales; además, le solicita al señor Isidro Álvarez que sus comentarios llegan al límite de la coadministración, que tenga un poco más de cuidado al emitir sus criterios, porque no es posible que manifieste ante este Órgano su posición en este tema, haciendo que el límite que define sus funciones con la coadministración no sea claramente visible, considera que eso es muy peligroso y él conoce muy bien sus funciones y cómo debe ser su actuación y pero aún si quiere llamar la atención sobre eso.

La señora Sonia Barboza reitera su posición de que definitivamente no está de acuerdo en darle procedencia al recurso de revocatoria, ya que eso sería abrir un precedente más, de cómo no deben hacerse las cosas y de cómo no debe actuar el Consejo Institucional en sus responsabilidades, ella no siente problema en que se haya invertido tiempo en este tema, considera que fue parte de su responsabilidad y en ese sentido no se siente mal, y ha sido parte de sus funciones, considera que si las cuentas de la Institución están bien, pues en buena hora, le parece totalmente extraño que las cuentas estén en cero. Cree que todo lo que ha dicho anteriormente fundamenta su voto en contra, a su juicio están actuando equivocadamente si se respaldara esta posición, agrega que ella no anda detrás de nadie, ni tiene intereses personales en el asunto, no es por afinidad que vota, ni por las cosas que se presentan, y no es esa su posición ni nunca la ha sido, ni es por eso que la han contratado aquí, ni que la han designado en este Consejo.

El señor José Mario Calderón hace una observación con respecto al informe telefónico y dice que es evidente que la AFITEC no necesita que se le pague el servicio telefónico, porque el pedimento de ellos se cae por su propio peso porque no necesitan que el TEC les pague los servicios telefónicos. Agrega que al ver la propuesta anterior, sería retrotraer todo lo que se ha discutido por más de un año, y deja al Consejo Institucional en una indefensión absoluta ante las acciones de la Rectoría y ante esa situación se acaba la democracia y la participación en la Institución.

El señor Cristhian Solís se refiere al comentario del señor José Mario Calderón sobre las necesidades de la AFITEC, agrega que hasta donde él tiene entendido están revisando la conducta de una actuación y de si es o no conveniente apartarse de un criterio, independientemente de si la AFITEC necesita o no, lo que este Consejo debe enfocarse es en la actuación desplegada, tanto por Rectoría como por el Consejo Institucional y por la Junta de Relaciones Laborales.

El señor Jorge Chaves expresa que independientemente de la necesidad o no del teléfono es otro asunto, la discusión es sobre el acuerdo tomado por este Consejo. Agrega que el Consejo actúa bien pero el punto de flexión es la interpretación de la Junta de Relaciones Laborales, y solicita que como Órgano se aboquen a eso. Es muy peligroso para la democracia institucional que este Consejo se aparte, ya que es el Órgano de mayor jerarquía en la parte operativa. Reitera su preocupación, y considera que el acuerdo del Consejo sobre esa materia está construido sobre bases muy débiles y a su criterio no está bien sustentado, por lo que considera eliminarlo.

El señor Víctor Estrada manifiesta que respeta la propuesta presentada por la señora Grettel Castro y la señora Nancy Hidalgo, pero no la comparte porque siente que se ha sobre estirado las interpretaciones, y cree que con la Hacienda Pública no se puede jugar y deben tiene mucho cuidado y por más que la Convención Colectiva tenga rango de ley, también la Constitución Política le da la orden a la Contraloría General de la República de fiscalizar la Hacienda Pública, indistintamente de sin son cinco colones o cincuenta millones y se podrían abrir portillos que no siempre traerían las mejores intenciones, y agrega que esta propuesta no debería de aprobarse y respecto al fondo de la otra propuesta. Comparte que tienen autonomía y la Constitución Política les da el derecho de ejecutar todos los mecanismos. Hace la salvedad que si en este caso hay algún tipo de empañamiento prefiere tomar la decisión enfocada al hecho de resguardar la Hacienda pública y deben tener mucho cuidado.

La señora Nancy Hidalgo expresa que no logra entender el argumento del señor Víctor Estrada en el sentido de que todos los demás tienen que cumplir la ley pero el Consejo Institucional sí puede darse el derecho de brincársela, porque teniendo la Junta de Relaciones Laborales la competencia exclusiva de interpretar la Convención Colectiva, el Consejo Institucional no le dio ninguna importancia y se brincó la ley, por lo que no entiende esa exclusividad del Consejo Institucional para hacer lo que quiera con las leyes, pero los demás sí deben cumplirlas, no tiene duda que deban cumplirlas pero considera que el Consejo Institucional como autoridad tiene la obligación de cumplir la ley y dar el ejemplo, por lo que, no es cierto que apelando a que el Rector emitió una resolución y se apegó a ella, ellos puedan brincarse la Ley. Agrega que si él no cree en la Convención Colectiva es un asunto personal, pero para la Institución es una Ley y como tal deben cumplirla.

El señor Víctor Estrada aclara que lo que quiso decir es que sí se ha contrapropuesto la Convención Colectiva contra la norma de presupuesto y lo que se está dejando por fuera es la función de la fiscalización de la Hacienda Pública que viene por encima de las leyes nacionales y ahí es donde está el problema.

El señor Johnny Masís menciona que la democracia está fundamentada en un sistema de pesos y contrapesos y ninguna instancia tiene poder individual, agrega que él siempre ha respetado lo que diga la mayoría, sea que lo comparta o no. Le llama la atención el argumento sobre el monto del teléfono de la AFITEC. Lo que versa en el acuerdo de la Sesión No. 2627, Artículo 8 es que el señor Rector no actúa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico. Su intención es que espera que no tengan que llevar el caso afuera y lograr el consenso internamente y fundamentado en esos elementos estaría votando en contra la propuesta sustitutiva.

El señor Cristhian Solís consulta que para qué había que anular la Resolución de Rectoría si no está emulando un acuerdo del Consejo Institucional, sino que se está apartando por considerarlo ilegal.

El señor Johnny Masís reitera que él cree en el sistema de pesos y contrapesos y si no se está de acuerdo con los acuerdos que toma el Órgano pueden debatirse en la Asamblea Institucional Representativa, y cree que la resolución de la Rectoría no debe ser, por lo que apela a que se respete la normativa, considera peligroso sentar un precedente y sentar jurisprudencia de que una resolución de rectoría se de por oficio y se aparte del Órgano.

La señora Nancy Hidalgo coincide en la importancia de apegarse a la legalidad, y mantiene su duda respecto a los argumentos del porqué el Consejo Institucional sí puede apegarse a la legalidad y qué particularidad tiene para hacer interpretaciones que le corresponden a la Junta de Relaciones Laborales y por eso están presentando la propuesta sustitutiva, además del supuesto del Consejo Institucional de poder darse el lujo de hacer una interpretación de la Convención Colectiva por encima de una interpretación de la Junta de Relaciones Laborales.

La señora Grettel Castro expresa su preocupación porque cree que la fiscalización le corresponde al órgano, pero eso no significa que deba apartarse de la ley, también le preocupa que no cree que se esté atentando contra la democracia, todo lo contrario, le da sustento a la normativa que esta misma Institución acogió y esto fortalece la democracia, el hecho de que existan diferentes órganos y que todos son falibles, están constituidos por seres humanos y eso significa que puedan cometer errores, rectificar fortalece a la democracia, dejarlos pasar y obviarlos por ser dictámenes de ellos, debilita la democracia, por lo que no cree que aceptar una revocatoria debilite la democracia, más bien es un acto de fortalecimiento.

El señor Dagoberto Arias manifiesta que en lo particular considera que el acuerdo tomado en su momento tiene sus vicios, todavía no termina de convencerse del ámbito de potestad de la Junta de Relaciones Laborales al tomar un acuerdo vinculante, versus la decisión de un Órgano de apartarse de ese criterio, y cree que esa actuación debe ventilarse en un Órgano de máxima jerarquía. Respecto a ventilar las cosas afuera, tiene una posición muy personal y considera que deben darse por agotadas todas las consultas a lo interno, considera que ya se tienen argumentos suficientes para votar la moción sustitutiva. Coincide con la posición del señor Víctor Estrada sobre el cuidado de la Hacienda Pública, y la discusión de fondo debe hacerse si debe hacerse una acción de cobro respecto a las facilidades del servicio telefónico a la AFITEC, y eso corresponderá dilucidar el ámbito de competencia de la Junta de Relaciones Laborales.

Se somete a votación la propuesta sustitutiva y se obtiene el siguiente resultado: 6 votos a favor, 5 votos en contra.

Se somete a votación la firmeza y se obtiene el siguiente resultado: 6 votos a favor, 5 en contra. Por tanto, el acuerdo no obtiene firmeza.

Por lo tanto el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En la Sesión Ordinaria No. 2459, Artículo 11, del 06 de abril del 2006, el Consejo Institucional tomó el acuerdo titulado *“Pago por servicio telefónico de la AFITEC”* el cual dice:

*“Solicitar a la Administración exigir mediante los mecanismos administrativos o legales que corresponda, el cobro de lo adeudado por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por concepto de servicio telefónico y otros servicios de menor cuantía, según lo establece el Artículo 8 de las Normas de Presupuesto del ITCR”.*

* 1. En Sesión Ordinaria N° 2538, Artículo 11, del 29 de noviembre del 2007, el Consejo Institucional tomó el acuerdo titulado *“Cobro por parte del ITCR de los servicios telefónicos a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico del ITCR (AFITEC)” el* cual dice:

*“Reafirmar el deber y el derecho de Instituto Tecnológico de Costa Rica de cobrar a la Asociación de Funcionarios del Tecnológico –AFITEC-, los servicios telefónicos disfrutados (consumidos o utilizados) por dicha organización, ya que, conforme a la Ley General de Control Interno, al exonerar a dicha organización del pago de tales servicios, el Consejo Institucional incurriría en responsabilidad administrativa, por contribuir a debilitar el sistema de control interno.*

*a. Apartarse del acuerdo tomado por la Junta de Relaciones Laborales en forma unánime en la Sesión JRL-11-2007, Artículo 7, del 24 de octubre del 2007, relacionado con el cobro por parte del Instituto de los servicios telefónicos a la AFITEC.*

*b. Solicitar a la Administración proceder a la ejecución del acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2459, Artículo 11, del 06 de abril del 2006, el cual dice lo siguiente:*

*“a. Solicitar a la Administración exigir mediante los mecanismos administrativos o legales que corresponda, el cobro de lo adeudado por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por concepto de servicio telefónico y otros servicios de menor cuantía, según lo establece el Artículo 8 de las Normas de Presupuesto del ITCR.”*

1. En la Sesión Ordinaria No. 2543, Artículo 9, del 31 de enero del 2008, el Consejo Institucional tomó el acuerdo titulado *“Segunda discusión del Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en contra del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2538, Artículo 3 de 29 de noviembre del 2007, denominado Cobro por parte del ITCR de los servicios telefónicos de la AFITEC”* el cual dice:
2. Rechazar en todos sus extremos, el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria 2538, Artículo 11 del 29 de noviembre de 2007.
3. Declarar improcedente la interposición de Recurso de Apelación en Subsidio ante la Asamblea Institucional Representativa, en vista de que en la materia objeto de impugnación, los reclamos interpuestos por particulares contra el Instituto, el Consejo Institucional da por agotada la vía administrativa.
4. Solicitar a la Junta de Relaciones Laborales que cuando tenga en conocimiento o estudio un tema relacionado con materia presupuestaria diferente a las específicamente asignadas a ese órgano, lo remita al Consejo Institucional para su estudio y análisis y eventual aprobación del respectivo alcance presupuestario de previo a su resolución.
5. En la Sesión Extraordinaria N° 159-2008, Artículo 1, punto único, del 12 de febrero del 2008, el Directorio de la AIR tomó el acuerdo que dice:

Se acuerda declarar inadmisible la Apelación por Inadmisión por Denegación del Recurso Ordinario de Apelación, Ampliación y Adición Puntos de Controversia con el Consejo Institucional, interpuesto por el Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario General AFITEC.

Además, el Directorio de la AIR insta a la AFITEC a efectuar responsablemente sus obligaciones de pago con la Institución, tal como lo hacen las otras organizaciones sociales instaladas en el ITCR cumpliendo así con la Norma Presupuestaria N° 8.

1. El 28 de mayo del 2009, el MSc. Eugenio Trejos Benavides, Rector del ITCR, mediante Resolución N° RR-162-2009, decide *“Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en el sentido de que la interpretación del artículo convencional, 145 corresponde en forma exclusiva a la Junta de Relaciones Laborales. En razón de ello, el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”*
2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, celebrada el 17 de setiembre de 2009, acordó:
3. *Declarar que el Consejo Institucional carece de competencia para resolver las implicaciones jurídicas derivadas de la actuación desplegada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al dictar la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, toda vez que el Consejo Institucional no solo se pronunció oportunamente sobre el tema de fondo relacionado con este asunto, resolvió el respectivo Recurso de Revocatoria planteado por la AFITEC en su oportunidad y trasladó el caso ante su autoridad superior en grado, la Asamblea Institucional Representativa.*
4. *Solicitar a la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública, rendir el dictamen favorable que le permita al Consejo Institucional, proceder a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, en sede administrativa, de la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009 dictada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.*
5. *Solicitar a la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, rendir el dictamen favorable que le permita al Consejo Institucional, en uso de sus potestades como máxima autoridad en materia presupuestaria, proceder a la declaratoria de nulidad, en sede administrativa, de la Resolución de Rectoría N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, dictada por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del ITCR, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.*
6. *Solicitar a la Contraloría General de la República analizar la actuación del Asesor Legal Institucional, Lic. Carlos Segnini Villalobos por presuntamente no haber aconsejado u orientado de manera adecuada, mediante la asesoría brindada al MSc. Eugenio Trejos Benavides, respecto al cumplimiento de la legalidad asociada al dictado de la Resolución de Rectoría Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009 por parte del MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su condición de Rector del ITCR, mediante la cual resuelve que “...el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional (relativo al servicio telefónico a la AFITEC) no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”.*
7. *Trasladar las gestiones relacionadas con el presente caso ante la Asamblea Institucional Representativa, en su condición de superior jerarca disciplinario del Rector.*

*El Consejo Institucional traslada la presente gestión para que dicha Asamblea formalice las siguientes acciones:*

1. *Revise los fundamentos legales de la actuación desplegada por el Rector del ITCR, MSc. Eugenio Trejos Benavides, al dictar la resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, mediante la cual resuelve “Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en el sentido de que la interpretación del artículo convencional, 145 corresponde en forma exclusiva a la Junta de Relaciones Laborales. En razón de ello, el cobro solicitado por acuerdo del Consejo Institucional no es legalmente procedente, por lo que recomienda se proceda a archivar las gestiones de cobro…”*
2. *Se pronuncie respecto la competencia del Rector para anular, mediante la figura de la Resolución de Rectoría, acuerdos tomados tanto por el Consejo Institucional como del Directorio de la AIR.*
3. *Proceda, como en derecho corresponde, en lo que respecta al Rector del ITCR, MSc. Eugenio Trejos Benavides y a los alcances de la actuación desplegada al dictar la resolución N° RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009.*
4. *Realice una averiguación que conduzca a obtener la verdad real de los hechos, en observancia estricta del debido proceso legal, cuidando los plazos de prescripción que cuentan con su correlativa sanción en caso de ser inobservados.*
5. *En caso de encontrarlo procedente inicie las acciones civiles, penales y/o administrativas necesarias para resarcir los presuntos daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado a la Administración, producto de la entrada en vigencia de la resolución Nº RR-162-2009, del 28 de mayo del 2009, en estricto apego a la normativa vigente atinente al caso.*
6. *Remitir este acuerdo y el expediente completo de este caso, debidamente foliado, que se encuentra en poder de la Secretaría del Consejo Institucional, al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa una vez que se hayan cumplido las siguientes dos condiciones:*
7. *Este acuerdo haya adquirido firmeza.*
8. *Se hayan cumplido los plazos dispuestos por ley para interponer los Recursos Administrativos que corresponda.*
9. *Comunicar al MSc. Eugenio Trejos Benavides que, contra los acuerdos tomados por el Consejo Institucional cabe el Recurso de Revocatoria solo, o conjuntamente con el de Apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo.*
10. *Comunicar*
11. El acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, del 17 de setiembre del 2009, obtuvo firmeza en la Sesión Ordinaria No 2631, celebrada el 2 de octubre del 2009, con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria 2627, del 17 de setiembre del 2009.
12. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 9 de octubre del 2009, recibe el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2627, Art. 8, de 17 de setiembre del 2009, de parte del señor Eugenio Trejos.
13. En la Sesión Ordinaria No.2633 celebrada el 15 de octubre de 2009 el Consejo Institucional nombra una Comisión especial integrada por el Ing. Jorge Chaves Arce, Lic. Johnny Masís Siles y el Sr. Cristhian Solís Ramírez, para que dictaminen el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, presentado por el MSc. Eugenio Trejos Benavides, Rector.
14. En la Sesión extraordinaria No 2636, celebrada el 2 de noviembre de 2009, se conoce el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado ante el Consejo Institucional por el señor Eugenio Trejos.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas tiene fuerza de ley entre las partes, a saber, la AFITEC y el ITCR. Esa fuerza de ley significa que la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas está por encima de los Reglamentos y Acuerdos de las distintas instancias institucionales. , en materia de su competencia.
2. De conformidad con los artículos 63 y 67 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, la Junta de Relaciones Laborales es la instancia que tiene la competencia exclusiva para interpretar la Convención en todo su articulado, no solo en parte de él. El Consejo Institucional invade la competencia, exclusiva de la Junta de Relaciones Laborales, al interpretar los artículos de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
3. El Consejo Institucional atribuyó a una norma presupuestaria (artículo 8 de las Normas de Presupuesto del ITCR) un valor superior a las normas de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las cuales tienen, por Constitución Política, “fuerza de Ley entre las partes”, y, por ende, son superiores a cualquier reglamento.
4. La resolución usada por el señor Trejos, (RR-162-2009), no anula ningún acuerdo del Consejo Institucional ni del Directorio de la AIR. Dicha resolución reconoce la competencia exclusiva de la Junta de Relaciones Laborales para interpretar, con carácter vinculante para la Administración, la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
5. El señor Trejos Benavides, fundamenta su recurso de revocatoria en que el acuerdo del Consejo “e*s contradictorio, antijurídico y amenaza la autonomía universitaria y no responde a las reglas de la lógica y de la sana crítica que debe tener todo acuerdo.....”.* Un acuerdo ilegal, no debe ni tiene que ser obedecido.
6. El acuerdo del Consejo Institucional amenaza la autonomía universitaria al involucrar entes externos como la Contraloría y la Procuraduría General de la República. Las funciones de Gobierno, como lo ha establecido una reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, son materia propia de la autonomía universitaria. Solicitar a la Contraloría General de la República o a la Procuraduría General de la República un “dictamen favorable” para anular una Resolución de Rectoría es una amenaza a la autonomía, y si tales instancias emitieran dicho dictamen, la amenaza se convertiría en una plena violación de la autonomía.
7. La Sala Constitucional con el Voto 1313-93, señala el concepto de autonomía universitaria, cuando afirma, al tenor del artículo 84 de la Constitución Política, que las Universidades Públicas *“ …están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190) y significa …que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado, que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución), pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal.”*
8. Los votos de la Sala Constitucional le han dado claridad, incluso a la Procuraduría General de la República, que debió abstenerse de emitir criterios vinculantes para las universidades estatales, pues como órgano auxiliar del Poder Ejecutivo no tenía esa competencia.

**ACUERDA:**

1. Acoger el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, presentado por el señor Eugenio Trejos Benavides, contra el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2627, Artículo 8, de 17 de setiembre de 2009, con fundamento en los considerandos precitados.
2. Comunicar.

El señor Cristhian Solís solicita que conste su voto a favor, porque entiende que se está irrespetando la interpretación que hace la Junta de Relaciones Laborales para la Convención Colectiva.

La señora Sonia Barboza solicita que conste su voto en contra, por las argumentaciones que ha dado en el transcurso de casi tres años y reitera que la Junta de Relaciones Laborales tiene potestades en asuntos labores y no sobre asuntos administrativos y en ese sentido nunca han violentado la normativa, además, quiere dejar constancia de su preocupación por el nefasto precedente que los miembros del Consejo Institucional están dejando, en el sentido de permitir que una Resolución de Rectoría esté eliminando un acuerdo del Consejo Institucional y lamenta mucho que esa situación se esté dando.

El señor José Mario Calderón solicita que conste su voto en contra, porque los egresados siempre buscan la mejor condición para la institución y el voto ha sido emitido en todo el proceso viendo que la Junta de Relaciones Laborales es un organismo legalizado y no tiene potestad para interpretar en aspectos de orden administrativo y aún si el acuerdo se hubiera emitido antes de todo el proceso que generó, hubiera tenido valides esa interpretación auténtica que ellos dieron, pero la emitieron a posteriori de todos los procesos emitidos y generados con relación al cobro de los servicios telefónicos por la morosidad, ante la responsabilidad que compete al presupuesto institucional de varios años atrás y esa interpretación auténtica lesa todo lo convenido en los procesos de manejo presupuestarios y ponen en entredicho la legalidad de las acciones que pueda tomar el Consejo y la potestad que se toma el Rector de anular un acuerdo del Consejo, deja en riesgo a los Miembros de este Consejo a ser sujetos a cualquier problema eventual ante las finanzas del erario público.

La señora Lilliana Harley justifica su voto en contra, por todo lo que ha expuesto en sesiones anteriores y le preocupa mucho el debilitamiento que está sufriendo el Consejo Institucional, considera que están como pintados en la pared y no se respetan las propuestas, ni las decisiones y en cualquier momento el Rector puede revocar un acuerdo porque no le pareció y está irrespetando el sentir del resto de los integrantes del Pleno que votaron a favor, agrega que están indefensos ante eso. Por otra parte, consulta si el señor Dagoberto Arias puede votar ya que está en el puesto del Rector, y se estaba votando una resolución de la Rectoría; además, sino tendría que recusarse porque puede haber un favorecimiento.

El señor Dagoberto Arias responde que el tema ya se había revisado con anterioridad y es la posición del actual jerarca el que está entrando del conocimiento de la situación, y no ve el motivo por el cual tiene que recusarse, y debe asumir la responsabilidad, además el no dictó la resolución, sino que fue otra persona.

El señor Víctor Estrada justifica su voto en contra, de acuerdo a todos los argumentos expuestos en las sesiones en las cuales se ha tratado el tema e insiste en que se ha debilitado el sistema jurídico interno y no es posible que una resolución de la Rectoría pueda traerse abajo un acuerdo del Consejo Institucional y no sabe para qué tienen leyes a lo interno y para qué hay procedimientos si no se siguen; además, porque cree que más allá de la Resolución se dio una invasión completa de competencias por parte de la Rectoría, el Consejo Institucional siempre ha sido respetuoso en no meterse en ámbitos que no le corresponden.

El señor Johnny Masís justifica su voto en contra, por todo lo antes manifestado y considera que se está debilitando el sistema institucional y duda si con este acuerdo se anula las cuentas pendientes. Considera que este debilitamiento no es la mejor solución y lo lamenta.

La señora Nancy Hidalgo, justifica su voto a favor y considera que el debilitamiento se dio cuando el Consejo Institucional decidió meterse en un ámbito que no era de su competencia, en la interpretación de la Convención Colectiva, y ahí sí se debilitó el sistema. Los acuerdos del Consejo Institucional se respetan en la medida que sean bien tomados y bien fundamentados, y no cuánto invadan competencias, pero en la medida que sean consecuentes y se cumplan los reglamentos internos y las leyes nacionales, si los van a respetar.

El señor Jorge Chaves justifica su voto a favor, porque considera que el Consejo Institucional con este acuerdo más bien fortalece la autonomía y la democracia; y rescatar la legalidad y el debido respeto a la jerarquía de la normativa institucional

La señora Rocío Poveda justifica su voto a favor, en la misma línea de los compañeros para no reiterar y sí llama la atención sobre la justificación de los compañeros que votaron en contra, denota una lucha de poder y no de hacer las cosas realmente como se tienen que hacer.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión 2638.

**Siendo las diez horas con cincuenta minutos y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.**

*BSS/apmc*